



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DICTAMEN NÚMERO 216

EN LO GENERAL. SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024.

VOTOS A FAVOR: 15 VOTOS EN CONTRA: 9 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 216 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. **LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 216

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024**, remitida por el C. Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, mediante oficio número OPM/EXT/646/2023, conjuntamente con la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada el 13 de noviembre de 2023. Asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2023, la Legislatura recibió oficio OPM/EXT/664/2023, mediante el cual se remiten las aclaraciones, correcciones y adendas del Texto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, Baja California, ambas para el ejercicio fiscal de 2024, así como de la Certificación del Acta de la Sesión de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada el 29 de noviembre de 2023, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos de los munícipes presentes la mencionada Adenda, cuyo análisis y estudio de ambos documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 65 fracción III, numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el artículo 85, párrafo quinto, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas con base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

QUINTO.- Que en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, celebrada el 13 de noviembre de 2023, se aprobó por votación nominal y mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, la Iniciativa la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto

M P O



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO. - Que con fecha 15 de noviembre de 2023 mediante oficio número OPM/EXT/646/2023 el Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada presentó ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, y la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMO. - Que en fecha 30 de noviembre de 2023, se recibió el oficio OPM/EXT/664/2023, suscrito por el C. Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, mediante el cual a su vez remite Oficio No. CC/1067/2023 con Certificación del Acuerdo de Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada el 29 de noviembre de 2023, en el que se aprueban las aclaraciones, correcciones y adendas del Texto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, Baja California, ambas para el ejercicio fiscal de 2024.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2024, con relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023, Comparativo de Ley de Ingresos 2023 en relación con la Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2023 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 27 de noviembre del presente año, compareció el Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, acompañado de otros servidores públicos del Municipio de Ensenada, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024; dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO. - Que esta Comisión considera viable, que, en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Título Primero, Artículo 1, Apartado 1, numeral 18, se propone adicionar el sub numeral 03 Otros Impuestos y en el Apartado 8 numeral 85, se propone adicionar el sub numeral 03 Decreto Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima procedente que respecto del Impuesto Predial, en el Artículo 2, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en comparación con el texto de la Ley vigente, se elimine el segundo párrafo, referente a cómo se clasifica la construcción y los diferentes estados de esta, para la determinación del pago del impuesto; se precise en el párrafo quinto el concepto de la base, toda vez que sobre ésta se determina el monto del impuesto a pagar, y adicionar un párrafo sexto, con el fin de definir que, para la determinación del uso, calidad y estado de conservación utilizados en el cálculo del Valor Unitario de Construcción, que las tablas y definiciones a utilizar son las contenidas en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada; además, incluirse en el párrafo séptimo, la fórmula a través de la cual se obtiene el monto de Impuesto Predial a Pagar, toda vez que se encuentra acorde con lo dispuesto en los Artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en relación a la Sobretasa para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal de 1.50 al millar sobre la base considerada para el Impuesto Predial, esta Comisión considera viable que se mantenga en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, toda vez que la misma no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, como lo es el citado impuesto, sino que solamente se establece un porcentaje adicional por

✓

✓

M

40



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias, lo cual es congruente con lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió en la contradicción de tesis 114/2013. Asimismo, los recursos obtenidos por dicha sobretasa se destinarán a los conceptos que le otorgan su denominación, siendo al fortalecimiento de la seguridad pública municipal, toda vez que del Oficio número OPM/EXT/664/2023, por el que se remiten a “las aclaraciones, correcciones y adendas del Texto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, Baja California, en complemento al oficio número OPM/EXT/646/2023, se agregó el “Anexo I Fortalecimiento a la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada para el ejercicio fiscal de 2024”, con el que se estima que la exposición de motivos que se acompaña, es acorde con lo establecido en las jurisprudencias 1a./J. 46/2005, 2a./J. 126/2013 y Tesis XXII.3o.1 A (10a.), mismas que señalan que el legislador está constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional o sobretasa, pero ello debe responder a fines extrafiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de justificarlos expresamente, mediante argumentos o razones suficientes en la exposición de motivos, en los dictámenes o en la misma ley. Dicha exposición de motivos señala lo siguiente:

“SOBRETASA IMPUESTO PREDIAL

Para el ejercicio fiscal 2023 la legislatura estatal aprobó para nuestro municipio una sobretasa al Impuesto Predial destinada al fortalecimiento de la seguridad pública municipal la cual nos permitió reforzar aspectos esenciales tanto en las corporaciones de seguridad como en aquellos rubros que directamente se relacionan y que terminaban de cerrar el círculo en cuanto a seguridad se refiere. Gracias a esta sobretasa y a la coordinación con los tres ejes de gobierno se logró una reducción en el índice delictivo como el robo a comercio del 0.76%, de robo de vehículo del 15.1 % y robo a persona del 18.2%. En cuanto a armamento para nuestros elementos se realizó una inversión por 2.3 millones de pesos con los que se adquirieron 50 armas largas y más de 27,500 cartuchos. Parte de la inversión en seguridad pública también se destinó a la Dirección de Bomberos, adquiriendo 237 uniformes, equipamiento y vehículos.

Para el ejercicio fiscal 2024, con el fin de continuar atendiendo rubros tan importantes como los arriba mencionados, además de brindar, ampliar y mejorar los servicios públicos que durante los 365 días del año se prestan, en algunos casos sin interrupciones, se propone una actualización general del 10%, dicha actualización se realiza tomando en cuenta diversos análisis así como los criterios emitidos por la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Criterios Generales de Política Económica y a la necesidad de disminuir la brecha entre los valores de mercado y los valores fiscales sin que esto signifique una repercusión en el contribuyente, la propuesta de actualización se realiza con sustento y apoyo de los proyectos históricos que el Gobierno Municipal encabezado por el Lic. Armando Ayala Robles ha llevado a cabo los cuales, debido al impacto positivo que han tenido en la sociedad se plantea darle seguimiento, asimismo se considera necesaria debido al alza en costos tanto en insumos administrativos (como lo son los de oficina) así como a los utilizados en bacheo, limpieza de calles y

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

obras públicas que derivado de la inflación por la que nos encontramos atravesando han incrementado de manera considerable. Asimismo, se realizaron actualizaciones de texto que infieren directamente en robustecer la estructura del impuesto dándole mayor certeza en cuanto a su determinación agregando un párrafo que, de manera más precisa, incluye la fórmula y los diferentes tipos y calidades de conservación y construcción, parte importante en la determinación del monto del impuesto. Sirva como sustento el criterio emitido por la SCJN de rubro "IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS IMPUESTOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY".

Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley ... "

Es por lo anterior, que se considera necesaria la adición del citado párrafo, que de conformidad con el artículo 31 constitucional fracción IV permite al contribuyente conocer de manera más clara y precisa como se determina el impuesto, respetando el principio de seguridad jurídica."

De igual manera, en relación a la sobretasa del Impuesto Predial, el inicialista propone adicionar el Artículo Undécimo Transitorio mediante el cual establece un beneficio en la aplicación de la misma, que va de 0.51 y hasta 1.3 al millar, lo anterior en razón del tipo de predio de que se trate, lo cual se estima procedente por esta Comisión, ya que resulta ser un beneficio en apoyo directo a la población.

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión estima viable, que en el Artículo 4 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en comparación con la Ley de Ingresos Vigente, en el párrafo séptimo que establece que tratándose de este Impuesto el valor fiscal a considerar en la fórmula para el cálculo deberá ser el que resulte de aplicar los valores catastrales unitarios establecidos en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción del ejercicio fiscal 2024, se adicione la precisión que "De haberse aplicado demérito, este solo será considerado hasta en un 30% de su totalidad de conformidad con lo establecido en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción." Lo anterior, en congruencia para ser congruente con la misma precisión que se prevé para el cálculo del Impuesto Predial.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, en relación con la Sobretasa para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal del 0.4% sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, conforme a los razonamientos expresados en el

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten marks



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

Considerando Décimo Segundo, estima viable se mantenga en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, toda vez que al respecto el inicialista precisa ampliamente en su exposición de motivos, los fines a que se destinarán los ingresos relativos a esta sobretasa. Al respecto la exposición de motivos se estima acorde con lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha establecido en distintas jurisprudencias, que el legislador está constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional o sobretasa, pero ello debe responder a fines extrafiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de justificarlos expresamente, mediante argumentos o razones suficientes en la exposición de motivos. Dicha exposición de motivos señala lo siguiente:

“SOBRETASA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

De conformidad con el artículo 1ero de la nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contemplados en la misma, siendo uso de ellos el derecho a la Seguridad Pública establecido en el artículo 21 de la misma.

Con el objetivo de garantizar este derecho humano a los ensenadenses el Ayuntamiento de Ensenada para el ejercicio fiscal 2023 adiciono a la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada una sobretasa para el fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal del 0.4% sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, establecido en el artículo 4. Dicha sobretasa ha permitido dotar de equipo a nuestras fuerzas policiacas, hemos podido mejorar las condiciones laborales de los mismos al adquirir una póliza de seguro de vida para cada uno de los policías que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal, hemos sentado las bases de lo que próximamente será la justicia cívica, se ha destinado recursos económicos para la Construcción del Edificio del Centro Estratégico de Operaciones Policiales Municipales (CM5) y se trabaja para poner en marcha PRETOR (Primera Respuesta Ensenada Tecnología Operativa de Reacción) para el manejo de la App SOS_RR, que se trata de un botón de emergencia para reportes relacionados con la Policía Municipal, Bomberos y Cruz Roja, pero a pesar de lo buenos resultados en este rubro, dichos logros no han bastado para conseguir lo que realmente anhela este XXIV Ayuntamiento, pues el porcentaje de alguno delitos se ha mantenido.

Por esto, con lo recaudado por esta sobretasa para el ejercicio fiscal 2024 se planea ampliar la cobertura y reforzar los filtros de alcoholemia que cada fin de semana se establecen en diferentes puntos de la ciudad, así como cubrir los costos de capacitaciones en este rubro para los agentes que se encargan del correcto funcionamiento de estos filtros. En ese mismo orden, se planea dotar un porcentaje de estos recursos para que dependencias como la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Bomberos, quienes también forman parte del dispositivo que brinda seguridad pública al municipio, se encuentren en condiciones de atender de manera inmediata cualquier siniestro.

Tomando como referencia lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el amparo en revisión 289/2015 en la que se determinó que las sobretasas o tasas adicionales constituyen un porcentaje adicional que aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, respecto cual comparte los mismos elementos constitutivos del tributo, esto es, solamente se aplica un porcentaje adicional a la base

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

gravable, con el objetivo de destinar esos recursos a un fin extrafiscal, debiéndose justificar el fin extrafiscal que persigue.

Por lo anterior se procede a exponer las razones para establecer la Sobretasa para el fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal del 0.4% sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecida en el artículo 4 de la Ley de ingresos del Municipio de Ensenada, para el ejercicio fiscal 2024."

Conforme a lo anterior, la Comisión que suscribe considera procedente que el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, busque alternativas para la obtención de ingresos tributarios suficientes para cumplir con las obligaciones que constitucionalmente le son encomendadas, y que han quedado precisadas en el presente documento.

DÉCIMO QUINTO. - Que esta Comisión considera viable, la modificación de la tarifa del 3.00% al 4.50% sobre la base gravable, propuesta en el Artículo 7, relativo al Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, en el inciso A), en comparación con lo previsto en la Ley de Ingresos vigente, al considerar que ello representa una actualización. Lo cual resulta acorde con los artículos 115 fracción IV de la Constitución General y 85 de la Constitución Política Local, toda vez que es facultad de los municipios proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo.

DÉCIMO SEXTO.- Asimismo, se considera procedente la propuesta de adición al Artículo 7, para establecer una sobretasa del 0.5% sobre la base gravable del citado impuesto, para destinarlo al fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, conforme a los argumentos que han sido manifestados en los Considerandos Décimo Segundo y Décimo Cuarto, al considerar que la nueva sobretasa que se propone con la iniciativa en análisis: 1. Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva. En el presente caso, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, recaerán sobre los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas del 0.5% sobre la base gravable, establecido en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, destinándose los recursos que se recauden por el establecimiento de la sobretasa para seguir equipando a las fuerzas policiacas, en gestión de más elementos policiacos; lo que resulta congruente con el principio de eficiencia impositiva; observándose elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad. 2. Se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costos de gestión. La sobretasa en cita, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni

N

4

M 4 0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, recaerán sobre el impuesto sobre asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos; respetando así el principio de la eficacia tributaria. 3. Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando un porcentaje adicional a la base imponible, que debe tener como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica. En el presente caso, no afecta los elementos esenciales del impuesto primario, no existiendo la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobretasa se aplicará al fin extrafiscal que se describe en la exposición de motivos, misma que ya fue transcrita. 4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar las citadas cargas tributarias. La elección de la contribución sobre la cual se aplicará la tasa adicional, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto sobre Asistencia a Juegos permitidos y Espectáculos Públicos, previsto por la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, estarán obligados a pagar un porcentaje extra, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de dichas cargas tributarias.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Fortalece lo anterior, lo expresado por el inicialista en la exposición de motivos:

"Si bien en materia de seguridad y protección ciudadana se han obtenido grandes logros, mismos que ya fueron mencionados con anterioridad, para ejercicio fiscal 2024 el Ayuntamiento de Ensenada a través de la recaudación de ingresos propios busca seguir cumpliendo con su obligación constitucional de garantizar la seguridad de todas las personas residentes del Municipio de Ensenada como lo ha venido haciendo hasta ahora, implementado mecanismos que permitan garantizar una efectiva recaudación para destinar aún más recursos a este rubro sin recurrir a un endeudamiento, haciendo uso de la austeridad republicana promovida e impulsada por el Presidente de la República. Es por ello que para el ejercicio fiscal 2024 se propone

✓

✓

✓

M

4

2



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

adicionar una sobretasa para los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas del 0.5% sobre la base gravable, establecido en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, destinada para el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Municipio de Ensenada.

De acuerdo con la tesis aislada y tesis jurisprudencial de rubros y texto siguientes "TASA ADICIONAL" O "SOBRETASA". SI EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EN LOS DICTÁMENES O EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE QUE SE TRATE NO SE EXPRESAN CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DESTINADAS A JUSTIFICAR LA RAZONABILIDAD DE SU IMPOSICIÓN PARA SATISFACER EL FIN EXTRAFISCAL QUE PERSIGUE, EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL CARECE DE ELEMENTOS PARA PODER DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD O NO DEL PRECEPTO QUE LA PREVÉ, CUANDO SU MONTO SEA SUPERIOR AL DE LA TASA BASE." y "FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES." las cuales establecen en síntesis que las sobretasas son aquellas que recaen sobre un impuesto previamente establecido, teniendo como característica principal que los recursos obtenidos son destinados a un fin específico, aprovechando la existencia de un impuesto, en donde se aplica un porcentaje adicional a la base gravable, considerando que la capacidad contributiva es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.

Tomando como referencia lo expuesto por las tesis emitidas por nuestros órganos jurisdiccionales, las sobretasas recaen sobre un impuesto previamente establecido, siendo en este caso el relativo a los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas, establecido en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada para el ejercicio fiscal 2023, existiendo tanto un fin específico al cual se busca destinarla como una necesidad para su implementación, pues con los recursos que se pretenden obtener de dicha sobretasa se busca seguir garantizando la seguridad de todas las personas del municipio, pues si bien se han conseguido logros en este rubro, como se mencionaba con anterioridad, la seguridad de los ensenadenses se ha seguido viendo vulnerada, en un comparativo entre la incidencia delictiva del periodo comprendido de enero a septiembre de 2023 y el mismo periodo del año 2022 del Municipio de Ensenada, de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, visibles en su sitio web, se puede observar lo siguiente:

- Disminución del 15.1 % de los robos de vehículos;
- Aumento del 2% de los robos a casa habitación;
- Disminución del 2% de los robos a negocios;
- Aumento del 33% de lesiones dolosas;
- Disminución del 37% de los homicidios dolosos;
- Aumento del 15% del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;
- Aumento del 13% de los casos de violencia familiar.

Como se puede observar de lo anterior, se ha reducido el porcentaje de algunos delitos, pero tenemos algunos otros en los que el porcentaje creció, por los que dichos recursos se destinarían a seguir equipando a nuestras fuerzas policíacas, gestión de más elementos policíacos, la compra de más vehículos que permitan la vigilancia a las colonias más alejadas de la zona urbana de la ciudad, buscando con ello un menor tiempo de respuesta a los reportes ciudadanos, fortalecer sistema de video vigilancia, procurando la instalación de cámaras de vigilancia en las colonias más alejadas, construcción e instalación de más torres de monitoreo inteligente, seguir con compañías de prevención, atención y capacitaciones en distintos rubros, la promoción de la participación ciudadana a través de comités vecinales de vigilancia y otros modelos de interés, así como

M P D



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

especial atención en aquellas colonias con los mayores índices delictivos de la ciudad, la instalación de luminarias en más puntos de la ciudad con el objetivo de prevenir la comisión de delitos, ya que las personas tienden a delinquir en lugares que se encuentran poco o nada iluminados, buscando a su vez dotar de insumos y equipo necesario para desempeñar sus funciones, procurando no detener sus labores por falta de recursos, a nuestro cuerpo de bomberos y protección civil, quienes son dependencias que también trabajan arduamente en beneficio de la sociedad realizando inspecciones y verificaciones en lugares y sitios que pudieran representar riesgo, de igual forma encontrándose presentes cuando ocurre algún desastre natural en el municipio actuando de manera eficaz y eficiente; como se puede observar todas las acciones encaminadas en beneficio de nuestro Municipio y sus habitantes.

Es en razón de lo expuesto y fundado que existen elementos congruentes y razonables para la creación de la presente sobretasa, por lo que para el ejercicio fiscal 2024, se adiciona en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, en específico en el artículo 7 relativo a los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas, una sobretasa para el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Municipio de Ensenada de 0.5% sobre la base gravable de este impuesto.

De igual manera, se considera viable la propuesta para modificar el texto del antepenúltimo párrafo, para establecer que el pago del impuesto y su sobretasa deberán enterarse a la Administración de Recaudación y se pagarán a más tardar el día 17 del mes siguiente o del día hábil próximo a aquel al que corresponda el pago.

DÉCIMO OCTAVO. - En relación con las sobretasas propuestas en la Iniciativa, que han quedado referidas en los considerandos DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO, esta Comisión las considera viables, al advertir que recaen sobre alguno de los tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico. Asimismo, es importante destacar que respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de creación de contribuciones cuando se persiguen fines extra-fiscales. Dentro de la citada tesis, la Corte determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas, a efecto de justificar la nueva sobretasa: 1). Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva; en el presente caso, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, recaerán sobre el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, y el Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, respectivamente, contemplados en los artículos 2, 4 y 7 de la Iniciativa; observándose elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad. 2). Se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costos de gestión. Las sobretasas en cita, son congruentes con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa

[Handwritten signatures]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, que recaerá sobre el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y el Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos; cumple el principio de la eficacia tributaria. 3). Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando un porcentaje adicional a la base imponible, que debe tener como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica. En el presente caso, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, no afecta los elementos esenciales del impuesto primario, no existiendo la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de la sobretasa respectiva, se ejercerá de manera directa e indirecta para fortalecimiento de la seguridad pública en el Municipio de Ensenada, Baja California. 4). Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar las citadas cargas tributarias. La elección de la contribución sobre la cual se aplicará la tasa adicional, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto previsto por la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, estarán obligados a pagar un porcentaje extra a partir de la entrada en vigor de la sobretasa, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de dichas cargas tributarias.

DÉCIMO NOVENO. - Que se considera viable por esta Comisión, la propuesta formulada en el artículo 11 de la Iniciativa, para que se precise respecto del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el mismo se presta bajo la modalidad determinada por el Municipio conforme a sus atribuciones; de igual manera que el derecho se causa mensualmente conforme a una cuota fija de \$56.89, misma que en relación con el importe que contempla la Ley de Ingresos vigente de \$55.08, se genera un aumento en el cobro por \$1.81.

De igual manera es viable la propuesta de modificar el artículo 15 para eliminar los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

conceptos que actualmente se contemplan en la Ley vigente, para establecer que los ingresos que se perciban se destinarán al pago de conceptos que se requieran para asegurar la debida prestación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Ensenada, Baja California.

Lo anterior se considera procedente en atención a que de conformidad con los artículos 115 fracción IV de la Constitución General y 85 de la Constitución Política Local, es facultad de los municipios proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo.

VIGÉSIMO.- Que en relación con el artículo 16 de la iniciativa la letra I.- "OTROS", En relación a los servicios que presta el Registro Civil, del apartado I.- OTROS, propone eliminar los incisos a), c) y d), sub incisos a) y b), que contienen el concepto de "búsqueda de datos" derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 26/2023 promovida por el Poder Ejecutivo Federal en la que se declara la invalidez de diversos Artículos de diversas Leyes de Ingresos del Estado y Municipios de Baja California en la que se incluye la del Municipio de Ensenada, declarando inválidos diversos cobros por trámites que realiza el Registro Civil por búsqueda de datos. Lo anterior, en estricta observancia a los puntos resolutivos y a los razonamientos que fueron expuestos sobre el particular, por parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión de Pleno, celebrada en fecha 03 de octubre de 2023, entre cuyos razonamientos se señaló que: *"En este orden de ideas, respecto a los cobros por búsqueda de documentos, este Pleno llega a la conclusión de que las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos no requiere la utilización de recursos extras para hacer la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado lo realice como parte de sus propias funciones sin generar costos adicionales para el Estado."* Y propone recorrer el numeral o inciso respectivo, para conservar el orden consecutivo, lo que se determina procedente por esta Comisión. De igual manera, esta Comisión considera procedente por los mismos razonamientos que se supriman del contenido de los artículos 19, 20, 22 y 28, de la Iniciativa, el concepto de búsqueda de datos, esto en estricta observancia a los puntos resolutivos de la referida Acción de Inconstitucionalidad 26/2023.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión considera viable la propuesta de modificar los conceptos fracción I, inciso 1, numeral 14; inciso 2, numeral 13; fracción III, numeral 23, inciso k; fracción VI, numeral 5, inciso J), todos del artículo 17 relativo a los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil, con el fin de que sea más clara su aplicación en cuanto al servicio por el que se cobra el derecho, otorgándole mayor certeza

M P D



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

jurídica, **siendo patios de maniobras y de almacenamiento de contenedores marítimos.**

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que en relación al artículo 26, relativo a los servicios que presta el Departamento de Servicios Médicos, en su Inciso E), esta Comisión considera procedente la propuesta de adicionar el numeral 11, por concepto de servicio de cremaciones caninas y felinas, en un rango de cobro de 9.63 (UMA) a 15.42 (UMA) esto es de \$999.01 a \$1,599.67.

VIGÉSIMO TERCERO. - Que en relación a los Servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, esta Comisión considera viable la adición a los artículos 28 y 29 de la Iniciativa, para considerar nuevos supuestos relacionados con los patios de maniobras y de almacenamiento de contenedores, conforme lo razona el inicialista en su exposición de motivos. Ahora bien, respecto del Artículo 29 relativo a los Servicios que Presta la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, se considera procedente por esta Comisión, la propuesta de incluir el sub numeral 1.8 por concepto de verificación e inspección en solicitud de licencia ambiental para sitios de almacenamiento de contenedores, tracto camiones y sus cajas, con un cobro de 10.00 (UMA). Con lo anterior se estima que se otorga mayor certeza jurídica en cuanto al servicio por el que se cobra el derecho. Asimismo, se considera procedente la propuesta de adicionar el Numeral 24 para incluir el concepto de Licencia ambiental para la operación de instalaciones de almacenamiento de contenedores, tractocamiones y sus cajas de cualquier tipo (anual) con un cobro de 200.00 (UMA) esto es de \$20,748.00 y se propone reclasificar los numerales 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, para adecuarse al consecutivo correspondiente.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que en relación al Artículo 31, relativo a Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, se considera viable la propuesta de modificar texto en el Inciso A), sub inciso c) especificando la Zona Centro, por espacio de un automóvil siempre y cuando no se afecte la modulación de los cajones de estacionamiento ya existentes. Asimismo, se considera procedente la propuesta de modificar tarifa del Inciso D).- Por el estacionamiento de vehículos en zona de tiempo limitado, con un rango de cobro de 3.00 (UMA) a 4.00 (UMA) esto es de \$311.22 a \$414.96, generando un aumento en el cobro por \$103.74. De igual manera, esta Comisión considera procedente la propuesta para que, en el mismo artículo en mención, se adicione un último párrafo, con la finalidad de acreditar la vigencia y autenticidad del sitio exclusivo de estacionamiento.

VIGÉSIMO QUINTO. - Que se considera procedente la propuesta de adicionar el Artículo 40

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

NONIES para incluir el concepto de Guía de traslado de contenedor con un cobro de 1.00 (UMA) esto es de \$103.74.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que en el Artículo 43, Fracción II relativo a Inspecciones de Dispositivos de Seguridad, Prevención, Control de Incendios y Siniestros en Edificaciones de Oficio o a Petición de Parte, esta Comisión considera procedente la propuesta de adicionar el numeral 6), para incluir el concepto de Edificios para depósito y almacenamiento en exterior de vehículos, materias primas, contenedores, animales, hangares y/o similares por m2 de operación con un cobro de .14 (UMA) esto es de \$14.52 por m2., y la propuesta de reclasificar los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, sub numerales 7.1), 7.2) y 7.3), 8.1), 8.2), 8.3), 9.1), 9.2), 9.2.1), 9.2.2), 9.2.3), 10.1), 10.2), 11.1), 11.2), 11.3), 11.4), 12.1), 12.2), 12.3), 12.4), 12.5), 14.1), 14.2), 14.3), 14.4), 14.5) y 15, para adecuarse al consecutivo correspondiente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Que referente al apartado Generalidades, se considera viable la propuesta que en el Artículo 69 se adicione el segundo párrafo con el fin de precisar que en los casos en los que, previa sentencia emitida por autoridad competente en la que expresamente se señale liberación de vehículo y además esta exima del pago se autorizara la liberación del vehículo. Asimismo, se considera procedente la propuesta de adicionar el Artículo 70 para incluir que en los casos en los que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se determine a tasa 0%, tampoco se cause la Cuota Fija y la Sobretasa, sin eximir del pago de multas y recargos que pudieran generarse al no presentar la declaración en el tiempo establecido. De igual manera se estima procedente la propuesta de adicionar el Artículo 71 para incluir una exención de pago de Derechos de Permiso de Alcoholes para aquellas Entidades Paramunicipales que cuenten con este permiso, con la finalidad de fortalecer la operatividad, así como impulsar la promoción y asistencia a estas.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Que se considera procedente por esta Comisión la propuesta contenida en el artículo Séptimo Transitorio para que se establezca que a los sujetos del Derecho por el Servicio de alumbrado Público del ejercicio fiscal 2024, que conforme a la aplicación de la cuota 2024, les resultase un importe diferente en un 10% o más al pagado en el ejercicio fiscal 2023, la tarifa a cubrir será igual a la que se pagó durante el ejercicio fiscal 2023.

VIGÉSIMO NOVENO. - Asimismo se considera procedente por la Comisión que suscribe la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

propuesta que en el Artículo Undécimo Transitorio se modifique texto de la fracción III, con la finalidad de otorgar beneficio fiscal para la sobretasa establecida en el inciso 1 r.

TRIGÉSIMO.- Que esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en elimine el texto del Artículo Duodécimo Transitorio de la Ley Vigente, derivado a que la vigencia de éste sólo aplicaba para los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2023, y se estima procedente que en su lugar se establezca que en el cálculo del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024, se aplicarán los valores unitarios de terreno y construcción aprobados para el ejercicio fiscal 2023, adicionándole a estos la actualización del 10% en los valores unitarios de terreno y 10% en los valores unitarios de construcción y establecer un beneficio fiscal en apoyo a la economía únicamente para aquellos predios destinados total y exclusivamente para casa habitación de que solo se considerará del porcentaje de la actualización un 4% de los valores unitarios de terreno y un 4% de los valores unitarios de construcción, considerándose que dichos descuentos tienen como finalidad establecer el mayor beneficio a la población ensenadense, con la salvedad de aquellas sectores o colonias que pagarán un monto mayor conforme esta disposición, al haberse propuesto la disminución de sus valores catastrales para el ejercicio fiscal 2024.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Que el Congreso del Estado, en el segundo período ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1357/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 216

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 216 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.